



# ORDENANZA Nº 12346

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

## ORDENANZA

**Art. 1º:** Créase en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe el Comité Local para la Prevención de la Violencia en el Deporte.

**Art. 2º: Objetivos.** El Comité creado por el artículo 1º de la presente, tendrá como objetivos fundamentales el diseño, planificación, ejecución y evaluación integral de diversas acciones y medidas en materia de prevención de la violencia en el deporte de la Ciudad de Santa Fe.

**Art. 3º: Conformación.** El Comité Local para la Prevención de la Violencia en el Deporte será presidido por el Intendente de la Ciudad de Santa Fe o el funcionario que éste designe y estará integrado por dos (2) categorías de miembros:

- a) Permanentes.
- b) No permanentes.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por miembros permanentes aquellos representantes que poseen voz y voto en las deliberaciones y toma de decisiones realizadas durante las reuniones del Comité. Por su parte, son miembros no permanentes aquellos representantes convocados a las reuniones en forma ad hoc, con voz por sin derecho a voto.

**Art. 4º:** Integran el Comité en calidad de miembros permanentes:

- a) Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal con competencia en la materia;
- b) Un/a (1) concejal/a por cada uno de los distintos bloques que componen el Honorable Concejo Municipal.

Asimismo se invitará a participar con calidad de miembros permanentes a:



# ORDENANZA Nº 12346

- c) Dos (2) representantes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe;
- d) El jefe y/o subjefe de la Unidad Regional I Departamento La Capital;
- e) Un (1) representante del área de deporte de la Provincia de Santa Fe.

**Art. 5º:** Integran el Consejo en calidad de miembros no permanentes:

- a) Un (1) representante por cada liga deportiva local y federada, constituida formalmente, con asiento y competencia en la Ciudad Santa Fe con poder deportivo en el ámbito federado al que corresponda el evento;
- b) Un (1) representante por cada club cuyos equipos participen en torneos oficiales superiores de Asociación del Fútbol Argentino - AFA, en los casos que la convocatoria al comité corresponda al fútbol profesional y a los torneos organizados por AFA.

**Art. 6º:** El Comité podrá invitar a participar de las reuniones en calidad de miembros no permanentes a representantes del Ministerio Público de la Acusación, de la Defensoría del Pueblo y de otros organismos públicos y privados, medios de comunicación, clubes, asociaciones, federaciones y especialistas en la materia, del sector público o privado.

**Art. 7º: Funciones.** Son funciones del Comité:

- a) Dictar su propio reglamento interno, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza;
- b) Emitir orientaciones y recomendaciones para la organización de espectáculos deportivos con el objeto de minimizar riesgos y prevenir hechos de violencia;
- c) Crear un observatorio de violencia en el Deporte y elaborar compilaciones, informes, relevamientos y estudios a fin de sistematizar toda aquella información relevante para el desarrollo de sus funciones;

ORDENANZA Nº **12346**

- d) Informar a la autoridad competente todo incumplimiento a la normativa vigente que detectare a fin de que se efectúen, en caso de corresponder, inspecciones, reformas, clausuras y suspensiones de estadios deportivos;
- e) Promover la capacitación del personal de Higiene, Seguridad, Protección Civil y Control, público y/o privado, que intervengan en los operativos para prevenir la violencia en el deporte;
- f) Cooperar con organismos federales y/o provinciales afines en la materia objeto del Comité;
- g) Celebrar acuerdos y/o convenios de colaboración con organismos públicos y privados;
- h) Proponer acciones que tiendan a la promoción de la convivencia pacífica entre las instituciones deportivas, el Estado y la comunidad;
- i) Impulsar la participación municipal en los operativos de seguridad organizados y de servicios de emergencias médicos para eventos deportivos que se desarrollen en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe.

**Art. 8º: Funcionamiento.** Los miembros permanentes del Comité celebrarán reuniones ordinarias con la periodicidad que se encuentre contemplada en su reglamento interno, pudiendo celebrar reuniones extraordinarias cuando lo determine el presidente, o lo solicite un tercio de sus componentes.

Asimismo, dicho reglamento regulará la forma en que se podrán convocar reuniones ejecutivas de trabajo con carácter no ordinario y en el tiempo, modo y lugar que determinen los miembros.

**Art. 9º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 21 de diciembre de 2016.-**

**Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata**  
**Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär**